

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintidós

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  |
| Demandante  | SYSTEMGROUP S.A.S                    |
| Demandado   | SVEN CARSTEN SEYDLER                 |
| Radicado    | 05001 40 03 028 <b>2022 00672</b> 00 |
| Providencia | Inadmite demanda                     |

La presente demanda ejecutiva singular (mínima cuantía) instaurada por **SYSTEMGROUP S.A.S** por conducto de apoderado judicial, en contra de **SVEN CARSTEN SEYDLER**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

- 1) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.
- 2) Respecto del poder aportado el mismo deberá contener la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 ya que lo arrimado es una captura de pantalla que no permite verificar por parte del Despacho el contenido incorporado en los documentos que fueron enviados como adjuntos.  
  
El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).
- 3) En vista de que no se solicitan medidas cautelares específicas, de conformidad al párrafo 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, acreditará que envió a la demandada vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega, o adecuará el cuaderno de medidas.
- 4) De acuerdo a la carta de instrucciones numeral segundo, especificará que conceptos contiene la cifra cobrada como capital, indicando inclusive si se incluyeron gastos de cobranza u honorarios, y en caso tal de que se hayan incluido intereses especificará que tipo, y por qué periodo de tiempo con el fin de verificar

que no se esté cobrando interés sobre interés.

- 5) Se requiere a la parte demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento quien tiene en su poder el título ejecutivo objeto de recaudo, esto de conformidad con el artículo 245 del C.G.P, indicándolo en un hecho de la demanda.
- 6) Se servirá aportar un certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda, con fecha no mayor a 30 días que dé cuenta la calidad ostentada por la señora Erika Villa Monsalve, endosataria del título valor objeto de recaudo a Systemcobro S.A.S, así mismo deberá acreditar que la señora Monsalve cuenta con la calidad para hacer endosos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

9

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8ad9769eab8f3c4c61b7d9c3724c00cb8bf61501cb5089e6891e0f5f86f902**

Documento generado en 16/06/2022 08:45:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**